

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00731 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Acredítese que el poder otorgado al libelista fue remitido desde el buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante (art. 197 CPACA; art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
- 2.** Especifíquese en la demanda el buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, así como el canal digital del representante legal *-presidente-*, de quien otorga el mandato y del ejecutado (num. 10° art. 82 CGP), en este último caso deberá indicar la forma en que obtuvo la información y allegar las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020).
- 3.** Enúnciense y enumérese debidamente los anexos de la demanda, toda vez que indica que está aportando «*copia del correo electrónico remitido a la parte demandada, aportando la demanda y los anexos respectivos*» cuando luego afirma que la demanda «*no se envía a la parte demandada por contener medidas cautelares*» (art. 6° DL 806 de 2020).
- 4.** Adecúese las pretensiones y aclares los hechos en que se fundan respecto del cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos corren a partir de la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
- 5.** Indíquese lo que respecta a la ubicación del título valor original y las demás pruebas aportadas como mensaje de datos, así como manifiéstese las medidas adoptadas para conservarlas y que estas serán exhibidas cuando el despacho las requiera (num. 12° art. 78 CGP).
- 6.** Corrijase la dirección electrónica de notificaciones del apoderado judicial de la demandante que debe coincidir con el que aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**182f886a198fa779945943e588bf897a74e57f59dd9f674c448e5ddac7955
653**

Documento generado en 12/02/2021 02:23:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**